



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0478-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE COMERCIO:



NAZCA COSMÉTICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-8518

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0131-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con cuarenta y tres minutos del seis de marzo de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada Melissa Ivana Mora Martín, cédula de identidad 1-1041-0825, vecina de San José, Santa Ana, Pozos, en su condición de apoderada especial de la empresa **NAZCA COSMÉTICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA**, sociedad organizada y existente según las leyes de Brasil, con domicilio en Estrada Samuel Aizemberg, 1620-Cooperativa, 09851-550-Sao Bernardo do Campo/SP-Brasil, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:41:44 horas del 8 de octubre de 2024.



Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 30 de agosto de 2023, la abogada Melissa Ivana Mora Martín, en su condición de apoderada especial de la empresa **NAZCA COSMÉTICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA**, presentó la solicitud de inscripción del signo



, como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, desodorantes para el cuerpo, lociones para el cabello, dentífricos, champú en seco, tinturas/colorantes para el cabello, onduladores para el cabello/preparaciones para ondular en cabello, acondicionadores para el cabello, preparaciones para alisar el cabello, productos neutralizantes para permanentes, champús.

Luego del análisis correspondiente, mediante resolución final dictada a las 08:41:44 del 8 de octubre de 2024, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de la solicitud presentada, dado que consiste en una marca inadmisible por derechos de terceros al presentar identidad gráfica, fonética e ideológica con la marca de fábrica y comercio NAZCA, registro 317245, clase 3 internacional,



además, de la relación existente entre los productos, pudiendo el consumidor incurrir en riesgo de confusión y asociación empresarial, debido a que este podría pensar que hubo un rediseño del signo o una nueva línea de productos, de conformidad con el artículo 8 inciso a) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto por el Registro la abogada Melissa Mora Martín, en representación de la empresa, NAZCA COSMÉTICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA, apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de reglamento por este Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos probados de influencia para la resolución de este proceso, el siguiente:

1. En el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrito el siguiente signo:

I. Marca de fábrica y comercio NAZCA, registro 317245, propiedad de la empresa NEVADA ZONA LIBRE, S.A., en clase 3 internacional, protege y distingue, preparaciones de tocador no medicinales, así como preparaciones de limpieza utilizadas en el hogar. Inscrita el 7 de setiembre de 2023, vigente hasta el 7 de setiembre de 2033. (folio 39 a 40 del expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos no probados de esta naturaleza que sean de interés para esta resolución.



CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 18 de octubre de 2024 (folio 31 a 32 del expediente principal), tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días hábiles conferida por este Tribunal, según resolución dictada a las once horas y diecinueve minutos del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro (folio 4 a 7 del legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.



En este sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha indicado:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que fundamentan la denegatoria de la solicitud de

nazca
ORIGEM

inscripción de la marca de comercio

en clase 3



internacional, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada Melissa Ivana Mora Martín, en su condición de apoderada especial de la empresa **NAZCA COSMÉTICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:41:44 horas del 8 de octubre de 2024, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



lvd/KQB/ORS/CMCH /GBM/NUB

DESCRIPTORES

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: OO.41.33